

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 00046

I.- Conforme a las actuaciones surtidas en los registros **#s 5 al 7:**

TENER notificado de manera personal al curador ad litem Julio César Jiménez Guzmán, del auto mandamiento librado en contra del demandado, tal como consta en la diligencia de notificación personal vía virtual de fecha 8 de agosto de 2023.

II.- Del escrito, arrimado por el auxiliar de la justicia, visto en el registro **#8**, y, como se evidencia que formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., para lo cual se dispone:

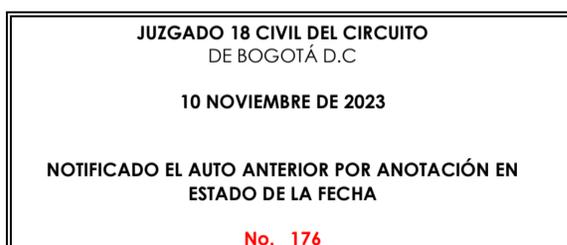
DAR traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte, o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65364109163adf775456e0c4e8ad6317aca1880560ead1be2e21da112bdcc38**

Documento generado en 09/11/2023 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2019 0452

I.- De la solicitud, elevada por el demandante visto en el registro **#19 y 21:**

REQUERIR al demandante, para que, previo a librar el mandamiento de pago, indique, en qué términos queda el escrito de transacción allegado el 25 de octubre de esta anualidad, a este Despacho; el cual fue suscrito por todas las partes, y, arrimado por el abogado de la parte actora, y, en la que solicitó la terminación del proceso.

II.- Del documento obrante en el registro **#20:**

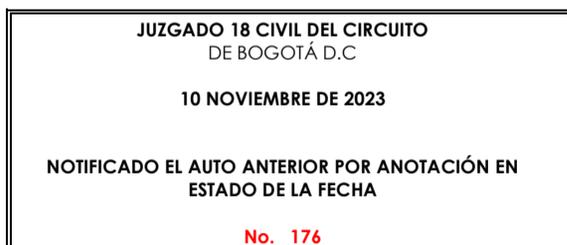
INCORPORAR a los autos el documento nominado "Contrato de Transacción", allegado por la parte actora, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9446316dea00a850394eec69ddb68f0765141019a6a154d6eda1b33457ce5abb**

Documento generado en 09/11/2023 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0054
Demanda de Reconvención

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 ; 368 Y 371 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DE RECONVENCIÓN DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentada por **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS P.H**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada por **ESTADO**.

IV.- DAR traslado a la entidad demandada, por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma prevista en el artículo 91 del ordenamiento general del proceso. (inciso 2° del artículo 371 Ejusdem).

VI.- RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

RSO

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>10 NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 176</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f88775fe7e3abd801043c988e93d11ada40052e8579765781d279d106e0628**

Documento generado en 09/11/2023 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0368

Conforme a la documentación arrimada, vista en el registro **#32 y 33**, se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **CLINICA LA ESPERANZA I.P.S. S.A.S, SEBASTIAN VANEGAS PEREZ y JERONIMO VANEGAS PEREZ**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré No. 01-0000267, y los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 13 de octubre de 2022, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por los siguientes montos: PAGARE N°. 01-0000267 por la suma de \$3.262.723 m/cte.; \$3.268.719 mcte., como capital representado en las cuotas de julio y agosto de 2022 ; Por el monto de \$1.743.425 y \$ 1.888.863 por concepto de intereses corrientes; la suma de \$144.607.732 MCTE., por concepto de capital acelerado, y, los intereses de mora desde el desde el 17 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

A los demandados, se le enviaron las diligencias de notificación a las direcciones electrónicas: esperanzaelbanco@gmail.com ; sebastano7@gmail.com ; y, esperanzaelbanco@gmail.com, el día 6/09/2023, obteniéndose como resultado, la entrega de la correspondencia en el servidor del destinatario, y, la apertura de la correspondencia por parte del receptor (Sebastián Vanegas y Jerónimo Vanegas); cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; por tanto, tenerlos notificados personalmente; quienes, dentro del término de ley, guardaron silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$_5'285.000___M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

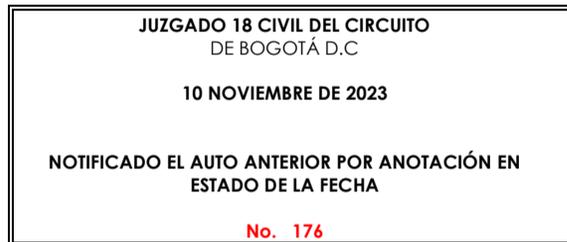
QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dc3f34f1ab3c49682ac3cef433a3b3bce477804d22a7a2809de0741ca48225**

Documento generado en 09/11/2023 12:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0134

I.- De la actuación surtida en el numeral **9** del expediente, y, como el demandante no ha allegado las diligencias de notificación efectuadas a la pasiva, se decide:

a).- TENER notificado por conducta concluyente al demandado ALFONSO BAUTISTA GÓMEZ, del auto admisorio de la demanda, librado en su contra, tal como lo manda el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b).- ADVERTIR que el demandado aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda.

c).- RECONOCER personería adjetiva al abogado ADRIANA MARCELA FLÓREZ SUÁREZ como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

d.- SEÑALAR que, la pasiva, dio cumplimiento a lo normado en el parágrafo único del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, acreditando el envío de la copia de contestación de la demanda, al canal digital de la abogada del demandante, esto es, carito140974@yahoo.com.co, motivo por el cual se prescindirá del traslado por Secretaría.

e.- INDICAR que, el demandante guardó silencio, durante el traslado efectuado de la contestación de la demanda.

II.- Integrada la Litis, se dispone:

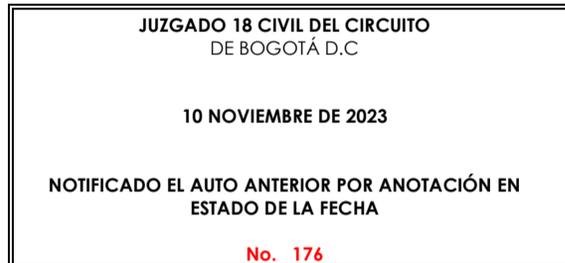
INGRESAR el proceso al despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del asunto en referencia.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

ISO



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b8f314599266e8b4c3e75f22a4168f1d11d96fb6464af0d3ccb6181ddf369d**

Documento generado en 09/11/2023 12:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0416

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** en contra de **CONSORCIO INNOVAR 2022 Conformado por: INNOVARQ CONSTRUCCIONES, S.A. EN REORGANIZACION ; DUVANA S.A.S. E INTEGRATOR INTERNATIONAL S.A.S**, así:

1.- Por la suma de **\$3.808.948.496,282** MCTE., por concepto de capital, representado en el contrato de obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)], adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez

(10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

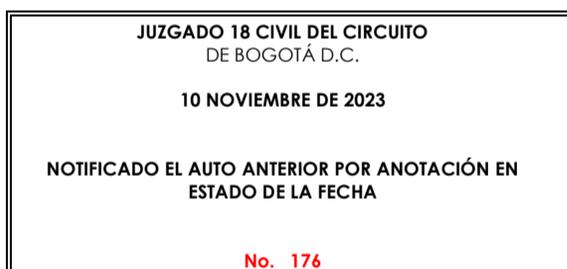
VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b14c5f437b03d07e45a24c1c5c825c5a8cbe5f268f6359767c3ee96dc555fab**

Documento generado en 09/11/2023 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0484

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2.- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

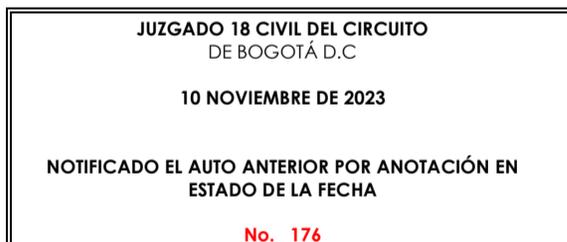
3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450868e58d2b2ae278445aae1e2c3cb911229f3ece16ed37b6921f4ced9c46f3**

Documento generado en 09/11/2023 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0552

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **MIGUEL ANGEL GONZALEZ CORTES**, así:

1.- Por la suma de **\$179.313.976** MCTE., por concepto de capital, representado en el pagare No. 11141999, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de octubre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$24.956.431** m/cte., correspondiente a intereses remuneratorios

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, en su condición de abogada adscrita a la firma AECSA SA, entidad que actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

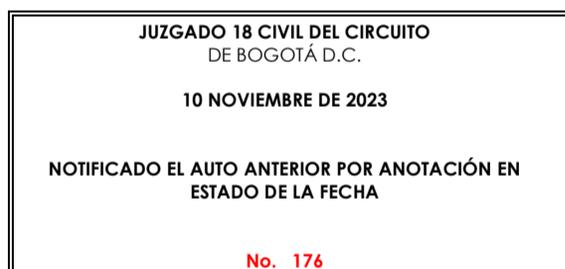
NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0acc68984316f66ee88fd0f22bc0da9917a62314c097aa5395aee830551cb7e**

Documento generado en 09/11/2023 12:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>